



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.250.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día cinco de noviembre de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida por medio electrónico en esta Unidad el doce de octubre de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-250, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita los criterios de clasificación de contribuyentes, grande mediano y pequeño de las estadísticas tributarias básicas.

Es importante mencionar que se recibió por medio electrónico de fecha doce de octubre del año en curso, aclaratoria del solicitante donde indica que necesita contar con la información del Criterio de Clasificación: Grande, mediano y Pequeños que se aplico, entre los años dos mil al dos mil once.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Se remitió la solicitud de información MH-2015-250 por medio electrónico el día doce de octubre del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por los ciudadanos.



En respuesta, la Dirección mencionada, remitió de forma electrónica el día tres de noviembre del año en curso, un archivo titulado "Cambio de Carteras de Contribuyentes año 2003", el cual detalla en su contenido los criterios de selección para las carteras.

Así mismo, se recibió correo electrónico de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Estudios Tributarios de la DGII, aclaró ..."que los parámetros para la actualización de las carteras de contribuyentes, remitidas para dar respuesta a requerimiento MH-2015-250, son los que estaban vigentes desde el año 2000".

Y añade... "que para el año 2003 se actualizo la cartera, pero no se cambiaron parámetros."

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por [REDACTED]; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico el archivo digital que contiene los criterios de clasificación de cartera de contribuyentes aplicables para los años solicitados, según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos; y II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico de dónde provino la solicitud de información en razón que no estableció otra dirección para ser notificado.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

